



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00065-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.0710

Conforme las facultades conferidas en el art. 43 núm. 2 del C.G.P., por improcedente se **RECHAZA** el intento de notificación hecha por la demandante al demandado William Gutiérrez Martínez en la dirección electrónica martinezwilliam891@gmail.com; pues no cumplió con la carga requerida de afirmar que esa dirección electrónica corresponde a la **utilizada** por el demandado.

De otra parte, en atención a la renuncia que la apoderada de EMCA, doctora Liana Camila Daza Amaya, ha hecho del poder que le fue conferido (nro. 43 exp.) se **DISPONE** aceptarla, **ADVIRTIENDO** que, de acuerdo con el inciso 4 del art. 76 del C.G.P., la renuncia solo pone término al poder pasados cinco (5) días de su presentación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4d09a1feaa45b6f1bc6d33fd2636d2b5702f520aec4a4844d7ff30649b11ba**

Documento generado en 06/07/2023 04:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>